

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal (sanción art. 1824 C.C.) No. 2022 099.  
Demandante: MARCOLINO ALFONSO BERNAL.  
Demandado: CARMEN JULIA PINEDA VILLAMIL.

Revisada la presente demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, se observa que la demanda presentada versa sobre “...*la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil*”, por lo cual de conformidad con el numeral 22 del artículo 22 del C.G.P., su conocimiento corresponde a los jueces de Familia de Bogotá D.C.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del art. 26 ejusdem concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA, en consecuencia le corresponde al Juez de Familia de esta ciudad, conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia en razón de la naturaleza del proceso al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto para que sea asignada a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO